Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra DERLY CONSTANZA CÁRDENAS ARTUNDUAGA, radicado 2021-643, informando que la parte demandada se notificó personalmente, a través de Curador Ad-Litem, el 30 de noviembre del 2022, sin haber presentado excepciones.

Marzo 15 de 2024

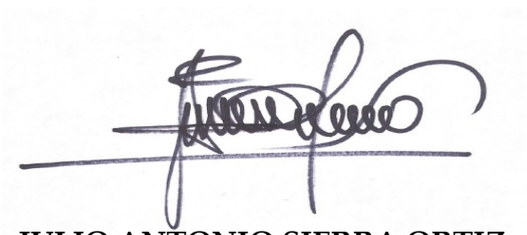

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 41-001-41-89-004-**2021-00643**-00
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: DERLY CONSTANZA HERNÁNDEZ ARTUNDUAGA

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ actuando en causa propia, presentó demanda EJECUTIVA contra DERLY CONSTANZA HERNANDEZ ARTUNDUAGA para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con la letra de cambio de fecha 20 de febrero de 2012, junto con los intereses corrientes y de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 08 de septiembre del 2021 libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien fue notificado personalmente a través de Curador Ad-litem el 30 de noviembre del 2022, sin presentar excepción alguna, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra DERLY CONSTANZA HERNÁNDEZ, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de $62.500 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC